

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 110013105032-2019-00167-00**, informando que el presente proceso que fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00167-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Ahora bien, analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante en archivo 012 del plenario virtual, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** y a favor de la demandante **GLORIA AMPARO BERNAL VARGAS** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por las **DIFERENCIAS** del mayor valor resultante entre la pensión de vejez reconocida por Colpensiones y la pensión de jubilación convencional a su cargo a partir del 23 de noviembre de 2015 y hasta el momento en que sea incluida en nómina, así como el mayor valor que se continúe generando, teniendo en cuenta la mesada pensional para el año 2015 reconocida por Colpensiones correspondiente a \$1.267.844.00 y la

pensión de jubilación convencional que corresponde para tal anualidad a \$1.872.045.00, junto con la mesada 14.

- Por la **INDEXACIÓN** de las sumas objeto de pago retroactivo.
- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000.00)** por concepto de liquidación de costas.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 archivo 012 del diligenciamiento.

- Límitese el embargo a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)**.
- Por secretaría, OFÍCIESE a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que el mismo debe ir firmado por el secretario del Despacho.

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez